

de muerte, o a lo sumo son negocios de última voluntad autónomos, que responden a las reglas generales de la categoría a la que pertenecen (acto de última voluntad), pero no a aquellas más particulares del testamento. Y si todas estas declaraciones atípicas, aun cuando no sean «mortis causa», llevan consigo normalmente un efecto «post mortem», ello depende tan sólo del particular supuesto de hecho emisorio que el sujeto asigna a la declaración, al optar por la forma testamentaria.

4. Entre los actos que producen o pueden producir efectos después de la muerte del sujeto es posible, pues, distinguir: a) los actos a causa de muerte, cualificados por el elemento funcional «mortis causa» (y entre ellos, como única «specie» negocial admitida por el sistema positivo, los actos de última voluntad); b) los actos «post mortem», cualificados por el elemento de la relevancia jurídica externa a la muerte de su autor, y c) los actos bajo modalidad (condición) de muerte, cualificados por el simple efecto final «post mortem». El testamento no es sino uno de los actos de la primera categoría, y precisamente el negocio de última voluntad con el que se regula la suerte de los bienes después de la muerte.

El libro acaba con un párrafo dedicado al estudio de las reglas de forma y los problemas conexos con la misma.

A lo largo de toda la obra se observa un prudente conceptualismo teleológico, digno de alabanza. Pero el fino estudio de Ciampiccolo merece ser leído, sobre todo, porque supone una profunda revisión de la teoría del acto de última voluntad en el Derecho italiano, que contribuye a forjar una nueva concepción, no exenta de interés para el lector español.

Juan B. JORDANO
*Encargado de la Cátedra de Derecho Civil
de la Universidad de Santiago.*

GONZALEZ VIEYTES, Luis, y FARIÑA GUTIÁN, Francisco: «Leyes Marítimas de España. Navegación y Transporte Marítimo. Tomo I: Navegación». Editorial Nautilus, Madrid, 1952; 772 págs.

Ambicioso es el proyecto de los autores. Recopilar toda la materia marítima contenida en múltiples disposiciones de Derecho interno, de carácter vario (privado, administrativo, fiscal, laboral..., etc.), y cada vez con mayor extensión en Convenios internacionales de alcance casi universal. Sistematizarlas adecuadamente, de suerte que sea fácil su manejo, incluso para el no profesional. Tener al día la colección por medio de los pertinentes apéndices. Será preciso esperar hasta que la obra culmine para comprobar si se han cumplido estos propósitos. Por el momento contamos con el primer volumen, en el que se contienen las disposiciones relativas a las siguientes materias: Seguridad de la navegación; Riesgos durante la navegación; Auxilios, salvamentos marítimos y hallazgos; Condiciones que han de reunir los buques para poder ejercer las distintas navegaciones; Fomento de las industrias y comunicaciones marítimas. La simple enumeración de las materias demuestra que los auto-

res parten de un concepto latísimo de «Leyes Marítimas», lo cual conduce al resultado de que también el civilista encontrará en esta colección disposiciones de interés. Un cuidado índice de materias por orden alfabético permite una rápida búsqueda de lo que se desea encontrar.

Gabriel GARCIA CANTERO

GUERRERO BURGOS, A.: «Grandezas y Títulos nobiliarios». Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1954; 682 págs.

Comienza el libro con un estudio del aspecto sustantivo y del procedimiento relativo a la materia, que ocupa, aproximadamente, una séptima parte de la obra; escrito, al parecer, para que pueda ser utilizado aún por lectores no juristas, se facilita esta labor con resúmenes en las cuestiones más extensamente tratadas. A continuación, se analiza el aspecto fiscal y se inserta la legislación, la jurisprudencia, formularios, y, en apéndices, la situación de la nobleza titulada con anterioridad a la República de 1931, grandezas y títulos de nueva creación, rehabilitaciones, títulos pontificios y extranjeros y la relación general por orden alfabéticos de las grandezas y títulos nobiliarios de uso en España.

J. L.

JAEGER, Werner: «Alabanza de la ley». Traducción de A. Truyol Serra. Colección «Civitas». Madrid, 1953; 92 págs.

Este trabajo, cuidadosamente traducido por cierto, constituye una valiosa aportación a los estudios jurídicos; en él expone el autor, ciñéndose al análisis del pensamiento griego hasta el «*minos*», que la tendencia dominante del mismo, salvo el paréntesis que originan los sofistas, es referir al ser, a la unidad objetiva del mundo en cuanto «*cosmos*», los conceptos de ley y Derecho; el tema, profundamente tratado, es no sólo interesante porque en el pensamiento jurídico griego encontramos, por lo menos en germen, representantes de todas las tendencias jurídicas, sino de un modo particular porque sobre esta base los filósofos estoicos construyeron el concepto de Derecho natural, que continuado y profundizado por la especulación cristiana, constituye una aportación esencial de nuestra civilización.

Libro que debe ser leído—y releído—por todo jurista; su publicación viene a sumar nuevos méritos a la colección, en la que aparece y a demostrar una vez más la altura de la intensa labor cultural que el Instituto de Estudios Políticos está realizando en los últimos tiempos.

Jerónimo LOPEZ